

Mitos y prejuicios sobre las mujeres en prisión domiciliaria

Yael Yanina Barrera¹, Leda Martyniuk²,
Carolina Raggio³ y Tamara Rotundo⁴

I. Resumen

La llamada «lucha contra las drogas» promueve la criminalización de los sectores más bajos de la cadena del narcotráfico, impactando de modo diferencial en las mujeres pobres. Éstas, en su mayoría son madres de hogares monoparentales, por lo que se les concede la detención domiciliaria, pero se les niegan los permisos para realizar las actividades de cuidado necesarias para su subsistencia y la de sus hijos e hijas. Las respuestas judiciales que se dan a su situación están plagadas de prejuicios machistas y patriarcales y dan lugar a ciertos mitos del texto.

¹ Licenciada en Trabajo social (UNLA); magister en Diseño y gestión de programas y políticas sociales (FLACSO); integrante del Equipo Interdisciplinario de la Defensoría General de la Ciudad de Buenos Aires. yaelbarrera@gmail.com

² Licenciada en Psicología (UBA); integrante del Equipo Interdisciplinario de la Defensoría General de la Ciudad de Buenos Aires. martyniukleda@gmail.com

³ Licenciada en Trabajo social (UNLA); integrante del Equipo Interdisciplinario de la Defensoría General de la Ciudad de Buenos Aires. caritoraggio@gmail.com

⁴ Licenciada en Psicología (UBA); integrante del Equipo Interdisciplinario de la Defensoría General de la Ciudad de Buenos Aires. tamyrotundo@yahoo.com.ar

II. Presentación del equipo y contexto del trabajo

Buenos días, es un placer para nosotras participar de esta mesa sobre género y sistema penal ya que es una temática en la cual venimos trabajando desde hace muchos años como parte del Equipo Interdisciplinario de la defensora general de la Ciudad de Buenos Aires. Somos psicólogas y trabajadoras sociales que desde el 2008 venimos acompañando a personas privadas de su libertad detenidas tanto en establecimientos penitenciarios como en arrestos domiciliarios.

En 2019 la Ciudad de Buenos Aires aceptó la competencia de los delitos del mal llamado «narcomenudeo» y tenencia de estupefacientes, aun para consumo personal. Desde entonces, empezamos a conocer la problemática específica de las mujeres madres que acceden a cumplir su pena de prisión bajo la modalidad de arresto domiciliario.

III. Introducción

El paradigma prohibicionista y represivo impulsado por Estados Unidos respecto de la venta de determinadas sustancias fue adoptado en diferentes países de América Latina. De más está decir que, esta situación lejos de «luchar contra el narcotráfico» promueve la criminalización de usuarios, limita la persecución a los eslabones más débiles y, a su vez aumenta la detención de mujeres cis, trans y travestis. En nuestro país, lejos de aportar soluciones al problema del narcotráfico y el consumo problemático de drogas, promueve la criminalización de los eslabones más bajos de la cadena de venta ilegal. Así, contribuye a que la severidad penal recaiga fundamentalmente en consumidores y pequeños traficantes provenientes de los estratos sociales más desaventajados: jóvenes de barrios populares y, en forma cada vez más creciente, mujeres.

El perfil de las mujeres detenidas por delitos relacionados con drogas es similar: viven en la pobreza, ejercen la jefatura afectiva y económica de su hogar (tienen hijos, hijas y demás familiares a su exclusivo cargo), no tienen causas penales previas, fueron (y/o son) víctimas de violencia de género de algún tipo y accedieron de forma limitada o nula a empleos formales y educación. La búsqueda desesperada de modos de supervivencia que sean compatibles con el

sostenimiento de las tareas de cuidado y gestión del hogar, las conduce en muchos casos a traspasar las fronteras de lo legal.

La ley establece que las mujeres embarazadas y madres de niños/as menores de 5 años o personas con discapacidad podrán cumplir la pena de prisión bajo la modalidad de detención domiciliaria. El fundamento de la misma, apoyada en la normativa nacional e internacional, es evitar que los efectos nocivos de la prisión trasciendan a las personas que se encuentran a su cargo, garantizando el interés superior del niño y la niña y de las personas con discapacidad.

Sin embargo, lo que ocurre en la realidad de esas mujeres y sus hijos e hijas es opuesto a lo que ocurriría en caso de cumplirse el objetivo que persigue la ley. En la gran mayoría de los casos, la manera en que se implementa la prisión domiciliaria refuerza y acrecienta las situaciones de vulnerabilidad en las que ya vivían, distanciándose del objetivo inicial.

El desajuste entre el objetivo de la norma y su impacto en las personas a las que va dirigida se debe, en parte, a que la mayoría de las respuestas judiciales en torno al tema están condicionadas por los estereotipos de género patriarcales, opresivos y discriminatorios que rigen en nuestra sociedad. Éstos son la base de ciertos mitos y prejuicios que giran en torno de las mujeres en prisión domiciliaria y que, en tanto son quienes cumplen el rol de cuidadoras, repercuten en las personas que tienen a su cargo y, por consiguiente, perjudican a la comunidad en su conjunto.

IV. Los mitos

Resumimos estos mitos y prejuicios en tres enunciados a fin de analizarlos y cuestionarlos y poder así repensar y reflexionar sobre nuestras prácticas:

a. «La prisión domiciliaria es un beneficio que se les da a las mujeres»

Este enunciado se apoya en la confusión entre derecho y beneficio (sabemos que uno se desprende de las normas y reglas establecidas en la ley y el otro abarca las ventajas que se obtienen de una situación).

La prisión domiciliaria es un derecho que otorga la ley a las mujeres (aunque no solo a ellas) en determinadas situaciones (si cursan un embarazo o si tienen a su cargo niños/as menores de 5 años o personas con discapacidad) como alternativa a la prisión. Se funda en que la cárcel no es un lugar adecuado para una mujer gestante, en el reconocimiento del papel fundamental que ocupa la madre en la crianza de los hijos (sobre todo cuando es jefa de hogares monoparentales) y en los efectos nocivos que puede tener el encierro en niños menores de 5 años.

Es así que esta posibilidad de cumplir la pena de prisión bajo el modo de arresto domiciliario que otorga la ley no es para las mujeres (no todas las mujeres son madres) sino para aquellas que cumplen el rol de cuidadoras, y en tanto se considere que lo cumplen.

Por un lado, se les reconoce un derecho (maternar en un contexto distinto a la cárcel) y por el otro se refuerza el estereotipo de la mujer/madre.

b. «Siempre hay algún familiar que se puede hacer cargo de lxs hijxs»

En algunos casos, se niega a las mujeres-madres la posibilidad de la prisión domiciliaria porque se considera que otro familiar o allegado puede realizar las tareas de cuidado y gestión del hogar. En otros casos, y ante la falta de un referente, se les concede la detención domiciliaria, pero se les niega cualquier permiso de salida.

En ambos casos, dichas tareas recaen casi invariablemente en otras mujeres: las hijas mayores, las madres de las detenidas o sus vecinas. Éstas se comprometen a realizarlas ante los funcionarios judiciales para evitar males mayores (que los menores sean separados de su

hogar) pero, debido su propia situación de vulnerabilidad, lo hacen a costa de sus propios intereses (abandonan o descuidan su trabajo, su salud, estudios, vida social) y se sobrecargan de tareas.

Advertimos que las mujeres y las niñas se encuentran más expuestas al empobrecimiento de su calidad de vida, lo que profundiza la brecha de género y potencia el proceso de feminización de la pobreza.

c. «Está en la casa, no necesita nada más»

Las prácticas judiciales pretenden que en el momento en que se otorgue la prisión domiciliaria a una mujer cuidadora se resuelvan todos sus problemas y los de sus hijos e hijas. El Estado las obliga a permanecer encerradas, pero se desentiende de garantizarles condiciones dignas de detención (alimentación, asistencia médica, educación, trabajo, etc.) encarnando la autogestión de la cárcel, el liberalismo extremo y deshumanizado.

Así, las mujeres acceden a permanecer en su casa durante la detención con el objetivo de que puedan cumplir su rol de cuidadoras y organizadoras del hogar, pero las condiciones en las que viven y la imposibilidad de salir a obtener sustento económico, llevar a sus hijos al médico o al colegio, a comprar medicamentos o buscar ayuda de alguna asociación comunitaria o religiosa, convierten a la prisión domiciliaria en una verdadera trampa.

V. Para concluir

- Advertimos, en consonancia con lo que plantea Guereño (2015) que «hay un plus de sufrimiento», un plus de castigo para las mujeres detenidas;
- Proponemos que se deje de hablar de «narco» para referirse a estos casos;
- Sostenemos que deben evaluarse las condiciones en que se otorga la prisión domiciliaria a las mujeres madres, considerando las posibilidades reales (objetivas y subjetivas) para que puedan sostenerla, sino, como afirma Guereño (2015) y señalamos es una trampa;

- Entendemos que es necesario considerar la situación particular de cada mujer en prisión domiciliaria y poner a disposición los recursos disponibles del Estado para que no se vulneren los derechos básicos como salud, educación, trabajo, entre otros. Acompañarlas, como plantea Ulloa (1995), a partir de la ternura⁵, erradicando cualquier pretensión disciplinadora como las que vemos cotidianamente en las prácticas judiciales crueles y deshumanizadas que imponen objetivos meritocráticos: formarse, hacer cursos o adquirir un oficio. Indagar, por ejemplo, si perciben algún programa social que requiera trámites presenciales, si son parte de alguna organización con anclaje territorial, cuál va a ser su sustento económico, si pagan un alquiler, etc. A su vez, también puede considerarse un rango de movimiento de algunas cuadras para la pulsera electrónica de modo que puedan circular por el barrio, ya sea para asistir al Centro de Salud, al colegio de sus hijos o al Comedor Comunitario a retirar alimentos, que generalmente se encuentran en el radio de los 500 m a la redonda del domicilio.
- Si se otorga el derecho de la prisión domiciliaria a las mujeres madres para ejercer el rol de cuidadoras, es de esperar que se les permita cumplirlo, para eso hay que tener en cuenta que el rol de cuidadora incluye actividades fuera del hogar (como llevar y traer a los niños y niñas del colegio, llevarlos al médico, ir a hacer compras, etc.). Además, como afirma Timpanaro (2024), hay que considerar que el trabajo doméstico es un trabajo a pesar de que no está contemplado como tal.

⁵ La «ternura» es un concepto que tomamos de Ulloa (1995), que la entiende como una dimensión que refiere a la ética del sujeto, especialmente en contextos de sufrimiento y desamparo. Para el autor la ternura es lo opuesto a la残酷, implica un acto de cuidado y reconocimiento del otro.

VI. Bibliografía

- Guereño, I. (2015). *La prisión domiciliaria de madres: La trampa del encierro hogareño*. Asociación Pensamiento Penal.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42203-prision-domiciliaria-madres-trampa-del-encierro-hogareno>
- Timpanaro, B. (2024). La protección del trabajo hacia el sector del cuidado comunitario de la economía popular: Los desafíos hacia el derecho. *Revista de Estudios Regionales y Mercado de Trabajo. Nueva época*, 20, Artículo e049.
https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.18414/pr.18414.pdf
- Ulloa, F. (1995). La ternura como denuncia y contraste del horror represivo. En *Novela clínica psicoanalítica: Historial de una práctica*. Paidós.